



CO AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Mostionia con N.U.R. 216-9-6761, 18/10/2001 11:14 e.m.
Tramite, 449-CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
F5169 ACCIVILIDA DE PESPLESTA FORDA: 4, ARRIGA: NO
O1204: 110 UFICINA JURIDICA
MESSAN: 233 DIRECCION DE RECURSOS FISICOS

## MEMORANDO INTERNO

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2001 OJ110

PARA:

Dra. Lilián Meléndez Flórez

DIRECTORA DE RECURSOS FÍSICOS

DE:

Juan Fernando Romero Tobón

DIRECTOR DE LA OFICINA JURÍDICA

REFERENCIA:

445-215-3-5761/03

Concepto

Apreciada doctora,

En atención a la inquietud formulada en su memorando de la referencia, esta oficina se permite efectuar las siguientes precisiones organizadas éstas según la temática abordada, bajo el supuesto de que estamos en presencia de una prórroga.

### Incremento del canon de arrendamiento.

En primer lugar surge el interrogante acerca de los reajustes que las partes puede realizar respecto al canon.

En este punto es conveniente aclarar que en la cláusula sexta del contrato 102 de 2000, se pactó, para el caso de prórroga, un incremento por un porcentaje igual al "que corresponda al índice de precios al consumidor", y que siendo las cláusulas contractuales ley para las partes, lo consecuente es que en el evento de prorrogar el contrato las partes se atengan a lo pactado en él.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que una de las características del contrato de arrendamiento es la consensualidad, es decir el acuerdo de las partes sobre el bien y el precio, si el mecanismo de reajuste pactado en el contrato 102 de 2000 no basta para mantener el equilibrio contractual, es

10 0.7 301

decir, no permite al arrendador obtener la utilidad adecuada por el uso goce de su inmueble por parte de la entidad, pueden las partes de común acuerdo revisar el precio y pactar el porcentaje conveniente. (Artículo 5°, Ley 80 de 1993) También es factible el caso contrario, es decir, que el incremento pactado resultare muy elevado respecto del comportamiento de la economía. Es evidente que ciertas cláusulas, dentro del contrato de tracto sucesivo regulan pro-futuro tales relaciones; ello no inhibe para que las partes acuerden regulaciones diversas. Obviamente, la parte estatal debe motivar su actuar y esto es plenamente válido dentro de un régimen contractual como el que nos gobierna el cual contempla como uno de sus principios el de la autonomía de la voluntad.

Lo aquí afirmado tiene su fundamento en la disposición legal contenida en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, sobre ecuación contractual, y en reiterados pronunciamientos del Consejo de Estado, valga, para el caso, citar uno de ellos.

### "Revisión de precios

Tanto la teoría del riesgo imprevisto como las demás que se enunciaron y el mecanismo de la revisión de precios puede aplicarse al contrato de arrendamiento para efectos de revisión o restablecerse la ecuación económica, dependiendo de las circunstancias que encajan en cada una de ellas. De esta manera, la revisión del canon y con mayor razón cuando las partes no previeron la forma en que se reajustaría el mismo ante la prórroga automática del contrato, es viable no sólo por aplicación analógica de los artículos 40. numeral 30. y 27 de la Ley 80 de 1993, sino porque la ley ha sido cuidadosa en intervenir la fijación del precio en dichos contratos para establecer hasta qué monto las partes pueden convenir el ajuste adecuado que debe pagar el arrendatario con el fin de favorecer y equilibrar el resultado económico de los arrendadores." <sup>1</sup>

Adicionalmente, es conveniente mencionar, entratándose de contratos de arrendamiento suscritos por entidades estatales como en el concepto de fecha 5 de octubre de 2001 emitido por esta oficina mediante oficio I-4973, se

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 15 de febrero de 1999 M.P. Ricardo Hoyos Duque,

523

manifestó, que el incremento en el canon de arrendamiento se determina por acuerdo entre las partes, es decir no se aplican los topes señalados por la normatividad vigente para reajustes en contratos de arrendamiento de vivienda urbana (Decreto – Ley 222 de 1982, Ley 56 de 1985, Ley 242 de 1995 y sus decretos reglamentarios). Se insiste, en todo caso, que el albedrío estatal está delimitado por el cumplimiento de los fines estatales y la defensa del interés público (Artículo 3° de la Ley 80 de 1993).

#### 2. Garantía Única

El numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece como obligación del contratista prestar garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, garantía que debe permanecer vigente durante el término de duración del mismo y la prolongación de sus efectos.

Lo anterior significa que, por tratarse de una obligación legal, no consensual, es de forzoso cumplimiento y no le está dado a la administración exonerar de ella a los contratistas. La única salvedad está dada por la misma norma citada, para los contratos interadministrativos, de empréstito y de seguros.

En el caso que nos ocupa, la garantia única deberá solamente ampliar la vigencia del amparo de cumplimiento, por un término igual al de la prórroga, teniendo en cuenta el nuevo valor del contrato, como lo dispone el inciso final del literal d) del artículo 17 del Decreto 679 de 1994, cuando dice:

"[d]e igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía."

## Pago anticipado.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prevé el pago anticipado en los contratos estatales, pero establece que éste no puede exceder el 50% del valor total del respectivo contrato. Tal limitante tiene su fundamento en que la



522...

administración no debe pagar una obligación de la cual no ha recibido su total prestación. La misma se aplica, entonces, a la celebración de un contrato, es decir, al pago que se efectúa con anterioridad al inicio de la ejecución del mismo. En el caso objeto de la consulta no estaríamos en presencia de un nuevo contrato sino de la modificación, en lo que al plazo se refiere, de un contrato en ejecución, lo que significa que no hay lugar a que el pago "trimestre anticipado" se entienda como anticipo, sino como la realización del pago en la forma inicialmente convenida. En consecuencia, la figura analizada corresponde a la prolongación de un contrato que se continúa ejecutando.

Por último, no sobra insistir en que, en todos los acuerdos y pactos que se suscriban con respecto a los contratos estatales, debe estarse a los principios de salvaguarda de los intereses y cumplimiento de los fines del Estado.

Cordial saludo,

Original Firmado Por: Juan Fernando Romero Tobón.

JUAN FERNANDO ROMERO TOBÓN

DayraC.



(i) A Property of the content of

# MEMORANDO INTERNO

Dayaa

Bogotá D.C. 233

PARA:

Dr. Juan Fernando Romero Tobón, Director Oficina Jurídica

DE:

Directora de Recursos Físicos

REFERENCIA:

215-3-5761

Solicitud Concepto

### Apreciado Doctor:

Muy atentamente me permito soficitar su concepto jurídico , con respecto a la propuesta para la renovación del contrato de arrendamiento de la seccional III con sede en Cali, para lo cual adjunto al presente copia de la propuesta hecha por parte de RIVERLEE LTDA.

Es importante tener en cuenta que el Contrato No. 102 de 2000, vence el día 26 de noviembre de 2001, y el canon mensual es de Un millón ochocientos mil pesos(\$1.800.000,00) mete, incluido el pago de la administración.

Agradezco su colaboración;

Cordial Saludo,

LILIAN MELENDEZ FLOREZ

 $M\hat{t}/nlr$ 

Realists / 14



NIT. 800.150.409-3

Holgaines Trade Center Tiore Valle del Lili, Ot. 713. Tel. 332-2141/42 - 1/ac. 331-5833 Apartado 25528 - Cali - Colombia

Cali, Octubre 5, 2001

Doctor EDMUNDO CONDE ZAMORANO Secretario General (E) AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Santafé de Bogotá

Ref: Solicitud Prórroga de Contrato No. 102 de 2000.

27 A G.R. GERENCIA SECCIONAL III (CALD: AUDITORIA G Factor CS, 162001 19.07 a.m. accompany of a MUTA 215-1 0015 Transis: #49 - CORRESPONDENCIA NASCRANATOVA

tika filosofieridesi ilir (1817)D, Collegi I., Abyyen di

CONSIDER Detagen

Destro Dio SE IRETARIA SEDERAL

Joint A. Self-

MONTONIA GENERAL OF CA RECOGNICA 

The reservoir and the state of the second

STATE SAME STATES

#### Estimado doctor Conde:

En respuesta a su comunicación sobre el contrato de la referencia, me permito aprobar la firma de un nuevo contrato por tres (3) meses contados a partir del 1 de diciembre de 2001.

Como ya lo había propuesto en mi comunicación anterior el nuevo canon de arrendamiento. en caso de firmar un nuevo contrato POR UN AÑO, sería de \$2,000.000 mensuales. Como usted comprenderá tratándose de solamente tres (3) meses el canon mensual sería mayor a la cifra propuesta por un año. De todas maneras tratándose de ustedes que han demostrado un pago puntual en los cánones de arrendamiento, sostendríamos el valor de \$2,000,000 mensuales por un período de tres meses.

Por otro lado quisiera que tomaran en consideración lo referente a la expedición de Pólizas de Cumplimiento, ya que el año pasado tuvimos que pagar por nuestra cuenta la suma de aproximadamente \$333,500. Este valor tampoco se justificaria que lo pagáramos nosotros por solo tres meses.

Queda claro que al firmar el nuevo contrato el pago de los tres meses los pagarían ustedes por anticipado y en su totalidad, en los primeros 15 días del mes de diciembre de 2001, de esta manera les solicitamos considerar la NO EXPEDICIÓN de Pólizas de Camplimiento por un período tan corto.

En espera de su pronta respuesta, quedo de usted,

Cordialmente.

RICHARD W. LEE

Gerente

POOTWEAR CLIRIC CEPANDOIG A INTERNACIONAL REEL OCIKUING

Carrera 43A No. 14-109 Of, 9802 Tel.(94) 266 6646 - (94) 311 2092 - Fax; (94) 311 0181

Medellin - Colombia





🗁 A.G.B. SECCIONAL IV (IIUCARAMANGA) ISSESSOR OF THE BY AL CONTESTAB CHE EL N.R. 216-3-4377

HISS Actividad Of PRIÇIÇI Foliqs, 1, Abovez, 1

TISME - 430 - CONCEPTO
TISME - 430 - CONCEPTO
Organ - 516 GERESONA DECCONTAL M (DECATIONALIZA)
De uno 110 OFICENA JURIDICA

## MEMORANDO INTERNO

Bucaramanga, 15 de octubre de 2002

Altereteration and electrical 

PARA:

Doctor JUAN FERNANDO ROMERO TOBON, Director

Oficina Jurídica

DE:

HORACIO CRISTANCHO TORRES, Gerente Seccional IV

REFERENCIA:

NUR 216-1-1334

Respetado doctor:

En atención a la competencia conferida en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la AGR, actualizado mediante Resolución 014 del 27 de agosto de 2002, nos permitimos remitirle la comunicación suscrita por la doctora ALMA J. OSORIO AGUIRRE, Contralora Municipal de Barrancabermeja, en la cual solicita concepto relacionado con la aplicación de la Ley 617 de 2000.

Cordialmente.

HORACIÓ CRÍSTANCHO TORRES

Gerente Sécciohal/Santander

Anexo: /Un/(1) felio

lmma

Barrancabermeja, Octubre 2 del 2002

Doctor

## HORACIO CRISTANCHO TORRES

Gerente Seccional Santander Auditoria General de la República Bucaramanga

🗅 A.G.R. SECCIONAL (UUCAHAMANGA) OMERIOD 64 OF PM AL COMBESTAR COSE FL. N. ST. 216-1-1334

E-910 Actividad of micro, Foliovit, entires trop TYAGGET 435 - CONCEPTO

CONTRALORIA MUNICIPAL DE RAPPONICASERNEJA Distribution of General Percentage of Programmancial

REF: Aplicación Ley 617 de 2000

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja se encuentra ad portas de presentar ante el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad, el estudio de reestructuración Administrativa de la entidad para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 617 de 2000, que debido a factores de interinidad en el Cargo de Contralor Municipal no fue posible llevarla a cabo en el año 2001<u>. </u>

Si tomamos en cuenta las circunstancias que en el momento se presentan, derivadas del deseo expreso por parte del Gobierno Nacional, referente a incluir dentro de uno de los puntos del Referendo, la supresión de las Contralorías Municipales, puede producir un ambiente no propicio entre la comunidad y el mismo cuerpo edificio sobre la conveniencia de llevar a cabo dicha reestructuración, que se hace necesaria no solamente por la obligación de acogernos plenamente a las Leyes vigentes, sino que beneficia directamente el funcionamiento de la Entidad acorde con los preceptos de la modernización y ajuste Fiscal del Estado. ( falla)

Por lo anterior creo necesario contar con el concepto de esa importante Entidad, para lograr que el momento de incertidumbre en el cual nos encontramos, no sea óbice para que los programas de transformación se cumplan independientemente de las circunstancias que el mismo trascurrir del tiempo determine.

Agradeciendo la atención prestada y en espera de una pronta respuesta

Atentamente.

M J. OSORIO AGBIRRE

Contralora Municipal de Barrançabermeja

Control en acción, más cerca de la comunidad

Polocio Municipal Tels: 6223413 - 6211036 6211032 - 6211033 Barrancabermeja, Santandor, Colombia